

ESTADO No. 40

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **18 de septiembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	29	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 804-20	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-637-2020 del 06 de agosto de 2020, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, con las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. 7,4053 HECTÁREAS • Área devuelta. 85,9167 hectáreas • Reservas Probadas: 3.460.846,00 Toneladas • Mineral o minerales a explotar. : Arcillas • Total Bocaminas: 2 zonas de explotación o frentes • Sistema de Explotación. A cielo abierto • Método de Explotación. Bancos Descendentes

- Uso de explosivos: No se considera
- Producción Anual Proyectada. 72.000 ton/año
- Vida Útil: 30 años
- Maquinaria a Utilizar. Un retrocargador, Maquina mezcladora (homogeneizadora de arcilla), Laminadora y Extrusora, Homo Hoffman, Una Retroexcavadora con una capacidad de balde de 1.5 m³, Dos volquetas de 6 m3, entre otras.
- Servidumbres Mineras: No
- Fuerza Normal: 2 operadores, cargador y retroexcavadora 1 supervisor de mina

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-637-2020 del 06 de agosto de 2020, que es procedente la renuncia de etapas, solicitada mediante radicado No 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

En consecuencia, de lo anterior las etapas del contrato de concesión quedaran de la siguiente manera:

2 años, 8 meses con 21 días de exploración. Desde el 15/11/2017 AL 06/08/2020

0 años de construcción y montaje, por explotación anticipada 27 años, 3 meses y 9 días de la etapa de explotación, desde el 07/08/2020 AL 16/11/2047

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-637-2020 del 06 de agosto de 2020, respecto al trámite de solicitud de recorte de área presentado mediante radicado No 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-637-2020 del 06 de agosto de 2020.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular del contrato de concesión No RI5-08241, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15939	ROCALES Y CONCRETOS LTDA	7	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 805-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-670-2020 del 14 de agosto de 2020, la modificación de la póliza minero ambiental No DL 005946 de la Aseguradora de Fianzas “CONFIANZA”, con vigencia hasta el 13 de enero de 2021, tomada por los titulares del contrato de concesión N° 15939, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p>

					<p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-422 del 03 de junio 2020, relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>3. Aceptar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-670-2020 del 14 de agosto de 2020, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI; el cual no se aprobará, hasta tanto, obtengan los permisos ambientales necesarios.</p> <p>4. Aceptar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-670-2020 del 14 de agosto de 2020, el Formato Básico Minero Semestral 2016.</p> <p>5. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-422 del 03 de junio 2020, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral 2016.</p> <p>6. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-670-2020 del 14 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, para mineral de Diabasa y Recebo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-670-2020 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>14 de agosto de 2020, la presentación de los permisos ambientales necesarios para la realización de las operaciones mineras dentro del área del título minero. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-670-2020 del 14 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 15939, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS - RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, RESOLUCIÓN 08 - PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI.</p> <p>Respecto a las superposiciones, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p>2. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-670-2020 del 14 de agosto de 2020, Respecto al</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>precitado trámite radicado bajo el No 20199050391122 del 06 de diciembre de 2019, relacionado con la solicitud de prórroga del título minero, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de ANM, adelantará el trámite correspondiente, siempre y cuando la Autoridad Ambiental competente, emita un pronunciamiento con relación a la superposición con zona excluyente de la minería.</p> <p>3. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-670-2020 del 14 de agosto de 2020, se correrá traslado del presente concepto técnico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-670-2020 del 14 de agosto de 2020</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 15939, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FLD-155	GILBERTO MONROY MOLANO Y JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO	4	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 806-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. No aprobar de conformidad con lo dispuesto en el formato de evaluación del Plan de Gestión Social – PGS - del 10 de agosto de 2020, el Plan de Gestión Social correspondiente al título minero FLD-155, toda vez que no se evidencia constituido de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y los términos de referencia de la citada Resolución,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo dispuesto en el formato de evaluación del Plan de Gestión Social – PGS - del 10 de agosto de 2020, bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° FLD-155, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la identificación de los grupos internos y externos, características y relevancia de cada uno y la información sobre beneficiarios, recursos, tiempo y duración dentro del Plan de Acción para cada uno de los programas definidos. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES</p>
-----------------------	---------	---	---	------------	--------------------------	---

1. Informar de conformidad con lo dispuesto en el formato de evaluación del Plan de Gestión Social -PGS - del 10 de agosto de 2020, conforme al punto 10 de los términos de referencia; una vez aprobado el Plan de Gestión Social, los titulares mineros deberán presentar un informe anual de ejecución del mismo ante la autoridad minera.

2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el formato de evaluación del Plan de Gestión Social -PGS - del 10 de agosto de 2020.

3. Informar a la Aseguradora Confianza, con el fin de asegurar el derecho a la defensa y contradicción, que los titulares de la póliza de cumplimiento No. 05 DL010247, con vigencia hasta el 02 de marzo de 2021, han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambiental y se toman otras disposiciones”, razón por la cual se remite copia de este acto administrativo de trámite.

4. Informar a los titulares del contrato de concesión No FLD-155, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	TBE-08131	MUNICIPIO DE EL TAMBO	5	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 807-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-672-2020 del 14 de agosto de 2020, bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° TBE-08131, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-672-2020 del 14 de agosto de 2020, al titular de la Autorización Temporal N° TBE-08131, la presentación del plan de trabajos de explotación para desarrollar las actividades durante la vigencia de la autorización temporal. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-672-2020 del 14 de agosto de 2020, que mediante Auto PARC-1292 del 13 de diciembre de 2018, numeral 2.2 y 2.3; Auto PARC-354-20 del 06 de mayo de 2020, notificado por estado</p>
-----------------------	-----------	-----------------------	---	------------	--------------------------	--

						<p>No 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.2; 2.4 y 2.6, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-672-2020 del 14 de agosto de 2020, que el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 determinó respecto de las Autorizaciones Temporales lo siguiente: “Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. (...) Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-672-2020 del 14 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Autorización TBE-08131, presenta las siguientes superposiciones: Zona microfocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 - Zona microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Actualizado 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI- 226 del 17 de abril de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-672-2020 del 14 de agosto de 2020</p> <p>5. Informar al titular de la Autorización Temporal No TBE-08131, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	6	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 808-20	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-678-2020 del 14 de agosto de 2020, la póliza minero ambiental No. 42-43-101004782, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 07 de febrero de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2020, tomada por sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 4317, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p>

					<p>2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PAR-Cali No. 0074 de 29 de enero de 2020, relacionado con la reposición de la garantía.</p> <p>3. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2, 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-678-2020 del 14 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2019, para mineral de carbón.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-678-2020 del 14 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 4317, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.</p> <p>2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 y 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-678-2020 del 14 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 4317, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo</p>
--	--	--	--	--	---

76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de ciento siete mil ciento treinta pesos (\$ 107.130) y de ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos (\$ 185.331), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías del III y IV trimestre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la

puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-678-2020 del 14 de agosto de 2020, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para el contrato de concesión No. 4317, este se clasifica como mediana minería.</p> <p>4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del concepto técnico PAR-CALI-678-2020 del 14 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 4317, presenta</p>
--	--	--	--	--	---

la siguiente superposición: Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS

5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del concepto técnico PAR-CALI-678-2020 del 14 de agosto de 2020, a la sociedad titular que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra realizando el estudio correspondiente con respecto a la solicitud de prórroga del título minero, presentada mediante radicado 20199050359632 del 15 de mayo de 2019 y así resolver de fondo su solicitud.

6. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del concepto técnico PAR-CALI-678-2020 del 14 de agosto de 2020, una vez consultado el listado de Registro Único de comercializadores de minerales, se observa que se encuentra debidamente inscrito ante el RUCOM.

7. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101004782, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

						<p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-678-2020 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 4317, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	21328	COMUNIDAD INDÍGENA DE PURACE	5	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 809-20	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 21328, el Formato Básico Minero Anual 2016; Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-427 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>2. Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 21328, la presentación del comprobante de pago por la suma de doscientos ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 208.984), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto</p>

						<p>técnico PAR-CALI-427 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>3. Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 21328, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-427 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión N° 21328, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJD-12061	EBERTO RIVERO RINCON	5	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 810-20	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HJD-12061, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta</p>

(30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

						<p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión N° HJD-12061, que mediante Auto PARC-649-17 del 28 de julio de 2017; Auto PARC-1168-18 del 14 de noviembre de 2018; Auto PARC-703-19 del 26 de septiembre de 2019, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, relacionados con el pago de la visita de campo; Programa de Trabajos y Obras; Licencia Ambiental; Formato Básico Minero Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019; póliza de cumplimiento y los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.9, 3.11 y 3.13 del concepto técnico PAR-CALI-449-2020 del 16 de junio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará el acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

3. **Informar** al titular minero que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. Auto PARC No. 852 de 23 de octubre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-449-2020 del 16 de junio de 2020.
4. **Informar** que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, respecto a la clasificación de la minería el proyecto se enmarca de acuerdo al área otorgada al contrato de concesión No. HJD-12061, dentro del rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-449-2020 del 16 de junio de 2020.
5. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HJD-12061, presenta la siguiente superposición con: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-449-2020 del 16 de junio de 2020.
6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No JAF-15461, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	21626	LADRILLERA MELENDEZ S.A	11	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 811-20	<p>PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Concepto Técnico N° PAR-CALI-553-2020 del 15 de julio de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 21626, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 21626, ordénesse a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EKA-151	BEATRIZ URIBE DE PRADO	15	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 812-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de acuerdo al numeral 3.3 del concepto técnico PARC-673 del 14-08-2020 la segunda anualidad del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que se aplicó ley de compensación.</p>

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** de acuerdo al numeral 3.1 del concepto técnico PARC-673 del 14 de agosto de 2020 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave reiterado de las obligaciones del contrato, esto es por la no presentación de la modificación de la póliza minero ambiental No. 45-43-101003603 de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 30/11/2019 hasta el 30/11/2020 toda vez que se encuentra indebidamente constituida en cuanto al valor asegurado total, la cual fue requería bajo apremio de multa mediante Auto Parc-0024 del 17-01-2020 numeral 2.3 notificado en el Estado 04 del 23 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2. De conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico 673 del 14 de agosto de 2020 se tiene que la señora BEATRIZ URIBE DE PRADO identificada con C.C. 29.655.726 en su calidad de beneficiaria del título minero EKA-151 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$24.295) M/CTE más los intereses que se causen desde el 05-10-2019 hasta el momento de su pago efectivo por

concepto de pago extemporáneo del canon superficiarios de la tercera anualidad de construcción y montaje.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$24.295) M/CTE más los intereses que se causen desde el 05-10-2019 hasta el momento de su pago efectivo por concepto de pago extemporáneo del canon superficiarios de la tercera anualidad de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico 673 del 14 de agosto de 2020 la presentación de la modificación o actualización del PTO de conformidad con lo concluido en el numeral 6.18 del concepto técnico PAR-CALI-466-2016 del 04 de noviembre de 2016. Se concede el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente el ajuste respectivo, so pena de entenderse desistida su intención de aumentar el volumen aprobado en el PTO por más de

						<p>12.000 m3 de conformidad con lo regulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>4. Requerir de acuerdo al numeral 3.5 del concepto técnico PARC-673 del 14 de agosto de 2020 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, por no atender el requerimiento simple en el Auto PARC-40 del 18-01-2019 de allegar la información complementaria al PTO relativa al aumento de la producción. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir de acuerdo al numeral 3.11 del concepto técnico PARC-673 del 14 de agosto de 2020 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que el titular allegue Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y I, II del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--	--

pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar de acuerdo al numeral 3.2 del concepto técnico PARC-673 del 14-08-2020 que se aplicó Ley de compensación, se registra un mayor valor pagado por concepto de intereses de visita de fiscalización año 2012 por la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$50.650) M/CTE el cual se imputo a la obligación pendiente por concepto de canon superficiario de la 2 anualidad de construcción y montaje por valor de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$40.067) M/CTE. **INFORMAR al grupo de Recursos Financieros** que el valor compensado, fue pagado mediante comprobante de pago NO. 10201512035000 del 03-12-2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$436.972) M/CTE por concepto de interés por pago extemporáneo de visitas de campo.

Informar de conformidad con el numeral 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 del concepto técnico PARC-673 del 14-08-2020 se registra un saldo mayor pagado por concepto de I trimestre de regalías del año 2019 por valor de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$23.222) M/CTE, por concepto de II trimestre de regalías del año 2019 por valor de CUATRO MIL SETESCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.709) M/CTE pagado mediante comprobante o pin 20190704155757 por valor de \$150.000 de fecha 10 de julio del 2019 del Banco de Bogotá, IV trimestre de 2019 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$586) pagados mediante comprobante de

o PIN 2020103144354 por valor de \$212.000 de fecha 3 de enero del 2020 del Banco de Bogotá. Estos valores mayores pagados por concepto de regalías serán imputados a obligaciones por concepto de regalías futuras dejadas de cancelar.

Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14 del concepto técnico PARC-673 del 14-08-2020 que mediante numeral 9, 16 y 17 del AUTO PARC-900 del 21-11-2016 notificado en Estado Jurídico- 055 del 13 de diciembre de 2016, AUTO PAR Cali No. 040-19 del 18 de enero de 2019 notificado en el estado jurídico 004 del 31-01-2019, en el numeral 2.3 del Auto Parc-0024 del 17-01-2020 notificado en el Estado 04 del 23 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que

no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No EKA-151 presenta la siguiente superposición:

Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Autorización, presenta las siguientes superposiciones:

- Zona macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019.
- Zona microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019.

Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.673 de 14 de agosto de 2020.

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08012	JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ	13	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 813-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2018 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de cuarzo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran en ceros. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004946 del contrato No. ICQ-08012, con vigencia del 21 de junio de 2020 hasta 21 de junio de 2021 de la compañía seguros del estado. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el recibo de pago correspondiente al I y II trimestre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que

rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, en caso de no adelantar la actividad de construcción y montaje y explotación, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 450 del 16 de junio del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO

quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co

- 2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses),

regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 que mediante AUTO PARC-268 del 13-03-2018 notificado en Estado PARC 012 del 23-03-2018 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad por el no pago de la visita de fiscalización del año 2013 y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 que mediante Auto Parc 137-19 del 20 de febrero de 2019 notificado en Estado PARC- 009 del 06 de marzo de 2019 numeral 2.1 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 que el 03 de abril de 2017 se celebró audiencia de conciliación prejudicial ante la procuraduría como requisito de procedibilidad dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en la cual la ANM manifestó formula no conciliatoria. Acta No. 17, procuraduría 19 judicial II para asuntos administrativos. (asunto multa) y mediante auto No. 934 del 30 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo-139-2017 por las obligaciones económicas derivadas del título ICQ-08012.

6. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 que se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración por valor de TRES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3864)

M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago (92) 02500330575560 a la cuenta del banco de Davivienda No. 457869995458 por valor de SEIS MIL PESOS (\$ 6000) MCTE por concepto de pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de exploración. Ese valor fue pagado el 2 de abril de 2018. (radicado No. 20189050299292).

7. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 que se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 7.238) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago (92) 02500330575560 a la cuenta del banco de Davivienda No. 457869995458 por valor de ONCE MIL PESOS (\$ 11000) MCTE por concepto de pago extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Ese valor fue pagado el 2 de abril de 2018. (RADICADO No. 20189050299292)

8. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de

construcción y montaje por valor de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$ 32.405) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago (92) 02500330575562 a la cuenta del banco de Davivienda No. 457869995458 por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) MCTE por concepto de pago extemporáneo de la segunda anualidad de construcción y montaje. Ese valor fue pagado el 2 de abril de 2018. (radicado No. 20189050299292).

9. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 que se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SETENTA Y TRES MIL CINTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 73.194) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago (92) 02500330575545 a la cuenta del banco de Davivienda No. 457869995458 por valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 78000) MCTE por concepto de pago extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Ese valor fue pagado el 2 de abril de 2018. (RADICADO No. 20189050299292)

10. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.17 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que el movimiento bancario 272799 en la cuenta del banco de Bogotá No. 000629006 (cuenta regalías) por valor de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 3600) MCTE debe ser transferido a la cuenta del banco Davivienda No. 457869995458, toda vez que el titular por error consigno pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración a la cuenta de regalías.
11. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.18 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que la ND 134764 por valor de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) MCTE consignada al Banco de Davivienda No. 457869995458 (partida sin identificar) del 2 de abril de 2018 corresponde al pago extemporáneo de la primera anualidad de exploración.
12. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.19 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que la ND 110945 del 4 de febrero de 2011 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1'428.240,10) MCTE, genera un valor mayor pagado de \$ 20,1 pesos correspondiente al pago por concepto de la Segunda Anualidad de Exploración.

13. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.20 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que la ND 115867 del 05 de febrero de 2012 y No. 40283148 el 28 de febrero de 2012 y 06 de febrero de 2012 por valores de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000) MCTE y OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 811.200) M/CTE respectivamente, generan un valor mayor pagado de \$49,11 correspondiente al pago de la Tercera Anualidad de Exploración.

14. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.21 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que el movimiento bancario No.272800 de la cuenta del Banco de Bogotá No. 000629006 (Cuenta Regalías) por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 6.200) del 26 de septiembre de 2017, debe ser transferido a la cuenta del Banco Davivienda No 457869995458 toda vez que el titular por error consignó Pago Extemporáneo Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración a la cuenta de regalías.

15. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.22 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que la ND 134764 del 02 de abril de 2018 por valor de ONCE MIL

PESOS (\$ 11.000) MCTE corresponde al pago extemporáneo de la tercera anualidad de exploración.

16. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.23 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que la ND 115868 del 05 de febrero de 2013 por valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1'572.000) MCTE corresponde a la primera anualidad de construcción y montaje, adicionalmente, se registró un mayor valor pagado por \$ 51.09

17. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.24 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que la ND 118746 del 09 de junio de 2014 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1'642.640) MCTE corresponde a la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje.

18. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.25 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que mediante el movimiento bancario No. 272801 de la cuenta del Banco de Bogotá No. 000629006 (Cuenta Regalías) por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 56.000) MCTE, del 26 de septiembre de 2017 debe ser transferido a la cuenta del Banco Davivienda No 457869995458 toda vez que el titular por error

consigno pago extemporáneo de canon de la segunda anualidad de construcción y montaje a la cuenta de regalías.

- 19.** Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.26 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que las ND 134761, 134762 y 134763 por valor de \$ 469, \$ 26.012, \$ 51.519 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS \$ 78000) respectivamente, corresponden al pago Extemporáneo de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- 20.** Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.27 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que la ND 122225 del 14 de abril de 2015 por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1'718.666) MCTE corresponde a la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje.
- 21.** Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.28 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que el movimiento bancario No. 272802 de la cuenta del Banco de Bogotá No. 000629006 (Cuenta Regalías) por valor de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000) MCTE, del 26 de septiembre de 2017 debe ser transferido a la cuenta del Banco Davivienda No 457869995458 toda vez que por error el titular consigno pago Extemporáneo del Canon Superficial

de la Tercera Etapa de Construcción Y Montaje a la cuenta de regalías.

22. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.30 del Concepto técnico 450 del 16-06-2020 al grupo de recursos financieros que la ND 134760 del 02 de abril de 2018 por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) MCTE corresponde al Pago Extemporáneo de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.

23. Informar a la compañía seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101004946 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

24. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 450 del 16 de junio del 2020.

25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IGP-08181	LOS S.A. PEREGRINOS GOLD S	6	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 814-20	<p>APROBAR</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101023457 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de julio de 2020 hasta el 03 de julio de 2021, con valor asegurado de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$465.000,00). Aprobar el pago de la visita de fiscalización del año 2012, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859.559). Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, efectuado mediante compensación, del pago allegado por el titular el día 13 de abril de 2011, por un valor de TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$301.977). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el AUTO PARC-397- 22-05-2020 notificado en Estado PARC-21 del 23 de junio de 2020 por la omisión de allegar la póliza de
-----------------------	-----------	----------------------------	---	------------	--------------------------	--

cumplimiento, toda vez que mediante radicado mediante radicado No. 2020100055522 del 07 de julio de 2020, la sociedad titular allegó lo requerido.

2. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. **Informar** que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán

tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar según lo evaluado en el concepto técnico PARC-538 del 10 de julio de 2020 que se registra un mayor valor pagado por concepto de canon anticipado superficiario de la primera anualidad de exploración de la propuesta de contrato No. **LAJ-15061** por valor de tres millones ciento quince mil treinta y siete pesos (\$3'115.037), el cual se imputo a la obligación pendiente por concepto de canon superficiario de la tercera de construcción y montaje del título **IGP-08181** correspondiente al mismo titular o persona jurídica por valor de TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$301.977) M/CTE.

5. **Informar**, según lo evaluado en el concepto técnico PARC-538 del 10 de julio de 2020 que se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario anticipado de la propuesta de contrato de concesión LAJ-15061 por valor de DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$2.078.103), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S. Este mayor valor fue pagado mediante consignación en la cuenta Davivienda No 457869995458, por la empresa titular LOS PEREGRINOS LTDA el 13 de abril de 2011 por valor de (\$3'115.037) y mediante consignación en cuenta Davivienda comprobante No 37404059 el 30 de marzo

de 2011 por valor de (\$124.602), cuenta que correspondía al Servicio Geológico Colombiano, para lo de su competencia.

6. **Informar** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante consignación en la cuenta Davivienda No 457869995458, por la empresa titular LOS PEREGRINOS LTDA el 13 de abril de 2011 por valor de (\$3'115.037) y mediante consignación en cuenta Davivienda comprobante No 37404059 el 30 de marzo de 2011 por valor de (\$124.602), cuenta que correspondía al Servicio Geológico Colombiano, para lo de su competencia.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.538 del 10 de julio de 2020.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>DJU-071</p>	<p>EL GRAN PORVENIR LTDA-AM RESOURCES SAS-MINERALES Y CARBONES DEL PACÍFICO SAS</p>	<p>8</p>	<p>17/09/2020</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 815-20</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>2. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004858, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24/04/2020 hasta el 24/04/2021, dado que se constituyó por un valor inferior al monto a asegurar calculado en la evaluación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar Teniendo en cuenta que la información del Programa de Trabajos y Obras presentado mediante oficio con radicado No. 20199050361332 del 28 de mayo de 2019, no coincide con la del polígono descrito en la minuta del contrato de concesión, no se realizarán nuevos requerimientos hasta tanto sea resuelto el recurso de reposición presentado por los titulares contra la Resolución VSC No. 000092 del veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), que declaró la caducidad del título.</p> <p>2. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No DJU-071 presenta la siguiente superposición:</p> <p>Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Autorización, presenta las siguientes superposiciones:</p>
------------------------------	----------------	---	----------	-------------------	-------------------------------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Zona macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019. • Zona microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019. <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.468 de 24 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILV-09171	AGROINDUSTRIAL Y MINERA DEL CAUCA S.A.S	8	17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 816-20	<p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003560, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 11 de septiembre de 2020, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 644 del 10 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171, bajo causal de caducidad, con</p>

fundamento en el artículo 112 literal d), esto es por, “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 644 del 10 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- L. **Informar** a la sociedad titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá

o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro

						<p>de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARC-253 del 11/03/2020 (numeral 2.2), notificado por estado jurídico PARC-019 del 13-03-2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Declarar subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PAR-Cali No. 253 del 11 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No. 019 del 13 de marzo de 2020 toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000734382 del 16 de septiembre de 2020 allega lo requerido.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No, ILV-09171 que el proyecto minero se clasifica como de pequeña minería, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 644 del 10 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No ILV-09171 que frente a la solicitud de suspensión de actividades bajo radicado No. 20201000540992 del 23 de junio de 2020, la autoridad minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo.</p> <p>7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003994 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.ILV-09171 que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 644 del 10 de agosto de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	DJM-121	GRAVANERA RIO AMAIME LTDA-ARENAS AMAIME LTDA		17/09/2020	AUTO PAR CALI No. 817-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 547 del 14 de julio de 2020. Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 547 del 14 de julio de 2020. Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 547 del 14 de julio de 2020. Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 547 del 14 de julio de 2020 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que se hizo necesario reevaluar la obligación de canon superficiario toda vez que de la revisión de pagos aplicados en cartera de títulos terminados se evidencio que dentro del expediente
-----------------------	---------	--	--	------------	--------------------------	---

DJM-121 se encontraba un pago aplicado por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$480.648) M/CTE el cual no fue tenido en cuenta dentro de las evaluaciones anteriores.

2. El titular minero del contrato de concesión No DJM-121, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3. **INFORMAR** al grupo de recursos financieros que aplicó la ley de compensación toda vez que se registró un mayor valor pagado por SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$61.718) M/CTE por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje, el cual se imputo a las obligaciones pendientes por concepto de canon superficial de la tercera anualidad exploración por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$8.473) M/CTE, primera anualidad de construcción y montaje por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$34.163) M/CTE y DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$289.530) M/CTE de la segunda anualidad de construcción y montaje.

4. **INFORMAR** al área jurídica que el titular adeuda la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.147.712), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, requerida mediante el AUTO GTRC No

0364-11 del 19/11/2011, más los intereses que se causen, a partir del 24 de diciembre de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el expediente digital, SGD su presentación.

5. **Declarar improcedentes** los requerimientos efectuados en los numerales 2.4, 2.5, 2.6. 2.7 del Auto PAR Cali No. 378 del 21 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 547 del 14 de julio de 2020.
6. **Remitir** al grupo de recursos financieros el concepto técnico 547 del 14 de 2020 y el presente auto que lo acoge para que realicen los aplicativos correspondientes.
7. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DJM-121, que teniendo en cuenta lo aprobado en el presente acto administrativo de trámite, y a la aplicación de la ley de compensación a los dineros adeudados dentro del expediente, la autoridad minera se pronunciará sobre la modificación parcial a la Resolución VSC-No. 000727 del 05 de septiembre de 2019 por medio de la cual se declara la caducidad del título DJM-121 y se declaran obligaciones.
8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el del Concepto Técnico PARC No. 547 del 14 de julio de 2020.

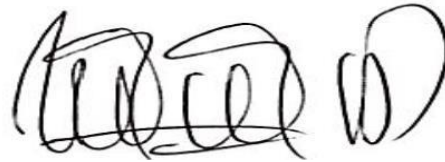
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI